

**RESOLUCION
RECLAMOS SISTEMAS
No.- EMAPA-EP DC-2019-0128-RRS**

CONSIDERANDO

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral cuarto del artículo 264 de la Constitución de la República establece que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de prestar los servicios públicos de provisión de agua potable.

Que, el 11 de noviembre de 2011 se crea la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P. mediante Ordenanza Municipal aprobada en segunda instancia y publicada en el Gaceta Oficial Municipal No 8 de 14 de noviembre de 2011; y reformada según publicación de la Gaceta Oficial No. 34-A de 29 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la EMAPA EP DAULE, a través de la Resolución No.- 024-DEP-EP-2018, expide el nombramiento de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado al Economista Edison Xavier Zambrano Gilces.

Que la Constitución de la República ordena en el numeral 23 del artículo 66, que las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir respuestas debidamente motivadas.

Que el artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República dispone que las resoluciones del poder público deben ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución administrativa no se mencionan las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y no explican la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos.

Que el señor Gerente General de E.M.A.P.A. E.P DAULE, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa económica financiera, técnica y operativa, tal como lo disponen los artículos 22 y 24 de la ordenanza de creación de la empresa.

Que mediante Resolución Administrativa No. EMAPA-EP-GG-2019-002RD de 19 de febrero de 2019, el Gerente General de EMAPA E.P. DAULE, delega a la Directora Comercial para que el área a su cargo emita las respectivas resoluciones administrativas atendiendo las diferentes clases de reclamos que planteen los usuarios.

Que mediante memorando Nro.- EMAPA-GG-2019-0042-M-EXZG de 03 de junio de 2019, el señor Gerente General de la EMAPA EP DAULE, designa al Abogado Pablo Mora Wilches, como Secretario de Resoluciones Administrativas del Área Comercial.

Que, ante el reclamo signado con el Nro. 5439, del usuario señor MOLINA LARA INOCENTE DESIDERIO, con Cuenta No.- 1018181, Clave Catastral 118-001-0048-00200-00-01, SECTOR: ZONA SUR MZ 045-093 (118), presenta reclamo a la EMAPA EP., relativo a VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS”, solicitado el 23-02-2018, a las 15:16:14, el mismo ha sido atendido el 08-03-2018.

Que dentro del documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, Reclamo Número 5439, VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, con estado del documento como atendido, constando como responsable el señor ANGEL TOMALA, en la parte **Informe**: se lee textualmente lo siguiente: "REALIZADA LA INSPECCION SE COMPROBO LA EXISTENCIA DE UNA GUIA DE ½ LA MISMA QUE SE ENCUENTRA PROYECTADA Y TAPONADA, EN EL SISTEMA AQUA COMERCIAL SE VERIFICO QUE SE LE HA ESTADO FACTURANDO CONSUMOS. PARTICULAR QUE COMUNICIO A USTED PARA SUS FINES PERTINENTES".

Que dentro del documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, de **LECTURAS**, cuenta: 1018181, en las cuales se observa que en los períodos 2018-03, 2018-02, 2018-01, 2017-12, 2017-11, 2017-10, 2017-09, 2017-08, 2017-07, 2017-06, con el detalle en la casilla "**CAUSA NO LECTURA**" SE LEE: **SIN MEDIDOR**, en el periodo 2017-05 se lee el detalle MEDIDOR OBSTRUIDO, período 2017-02: LUNA OPACA; período 2017-01: **SIN MEDIDOR** y los períodos 2017-04-2017-03 sin ninguna anotación como se constata en el documento electrónico descrito, existiendo un registro de 10 lecturas, las mismas que han sido descritas.

Que, consta dentro del expediente, el Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-143-AC. de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano, en el cual y en lo principal, se determina y expone en forma textual lo siguiente: (...) "En atención al reclamo Nro. 5439 VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, solicitado el 23-02-2018 y atendido el 08-03-2018 por el Inspector Angel Tomalá el mismo que informa: "Realizada la inspección se comprobó la existencia de una guía de ½ la misma que se encuentra proyectada y taponada, en el Sistema AQUA COMERCIAL se verificó que le ha estado facturando consumos. Particular que informo a usted para sus fines pertinentes". Como parte de este análisis se verificó en el Sistema AQUA COMERCIAL constatando valores generados por concepto de ALCANTARILLADO, para las emisiones desde enero-marzo 2018, tal como lo indica en el informe antes citado por el Inspector Angel Tomalá. Basada en el informe de servicio se determina procedente refacturar los valores generados para los períodos antes referidos **por concepto de alcantarillado** ya que la guía se encuentra proyectada o taponada. Por lo antes expuesto se determina que el reclamo presentado es procedente para regular valores por el concepto de alcantarillado para lo cual se remite el siguiente cuadro para regulación:

CUENTA: 1018181 TIPO DE REGULACION: ALCANTARILLADO.

EMISIONES A REGULAR	M3 FACTURADOS TERCERA EDAD	M3 REAL TERCERA EDAD	M3 DIFERENCIA	COSTO M3	VALOR A REGULAR	DEUDA ACTUAL
ALCANTARILLADO (ENERO MARZO 2018)					16.23	4.690.90
INTERESES DE ALCANTARILLADO					1.35	
TOTAL A REGULAR					17.58	
TOTAL A PAGAR						4,673.32

Que, en la página web de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P EN LA CONSULTA DE PLANILLAS, aparece la cuenta 1018181 del señor MOLINA LARA INOCENTE DESIDERIO, con una deuda por la cantidad de USD \$ 4,690.90 (cuatro mil seiscientos noventa con 90/100 O DÓLARES), constando en su estado de cuenta como COACTIVADA.

Que corresponde a toda autoridad administrativa, servidora o servidor público, **RESOLVER** en forma obligatoria los reclamos peticiones y solicitudes de los administrados para lo cual se efectúa la siguiente MOTIVACION en derecho conforme a los antecedentes de hecho expuestos: **MOTIVACION:** El Código Orgánico Administrativo establece normas claras respecto de los Derechos de las personas en el Capítulo V, normas de aplicación obligatoria por parte de la autoridad administrativa y plasmados en los siguientes artículos que se transcriben: "**Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la

ley y este Código. Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna. **Art. 33.- Debido procedimiento administrativo.** Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. **Art. 34.- Acceso a los servicios públicos.** Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión. **Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Es indudable que bajo el marco jurídico expuesto, sobre el caso sub júdice que nos ocupa, bajo los antecedentes de hecho expuestos en líneas anteriores es preciso señalar que los informes elaborados por los señores técnicos en la materia de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule, determinan y con certeza y objetividad la existencia de hechos acreditados como los constantes en los siguientes documentos que obran del expediente:

Primero- Documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, Reclamo Número5439, VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, con estado del documento como atendido, constando como responsable el señor ANGEL TOMALA, en la parte **Informe**: se lee textualmente lo siguiente: "REALIZADA LA INSPECCION SE COMPROBO LA EXISTENCIA DE UNA GUIA DE ½ LA MISMA QUE SE ENCUENTRA PROYECTADA Y TAPONADA, EN EL SISTEMA AQUA COMERCIAL SE VERIFICO QUE SE LE HA ESTADO FACTURANDO CONSUMOS. PARTICULAR QUE COMUNCIO A USTED PARA SUS FINES PERTINENTES".

Segundo.- Documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, de **LECTURAS**, cuenta: 1018181, en las cuales se observa que en los períodos 2018-03, 2018-02, 2018-01, 2017-12, 2017-11, 2017-10, 2017-09, 2017-08, 2017-07, 2017-06, con el detalle en la casilla "**CAUSA NO LECTURA**" SE LEE: **SIN MEDIDOR**, en el período 2017-05 se lee el detalle MEDIDOR OBSTRUÍDO, período 2017-02: LUNA OPACA; período 2017-01: **SIN MEDIDOR** y los períodos 2017-04-2017-03 sin ninguna anotación como se constata en el documento electrónico descrito, existiendo un registro de 10 lecturas, las mismas que han sido descritas.

Tercero- Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-143-AC. de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano, en el cual y en lo principal, se determina y expone en forma textual lo siguiente: (...) "En atención al reclamo Nro. 5439 VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, solicitado el 23-02-2018 y atendido el 08-03-2018 por el Inspector Angel Tomalá el mismo que informa: "Realizada la inspección se comprobó la existencia de una guía de ½ la misma que se encuentra proyectada y taponada, en el Sistema AQUA COMERCIAL se verificó que le ha estado facturando consumos. Particular que informo a usted para sus fines pertinentes". Como parte de este análisis se verificó en el Sistema AQUA COMERCIAL constatando valores generados por concepto de ALCANTARILLADO, para las emisiones desde enero-marzo 2018, tal como lo indica en el informe antes citado por el Inspector Angel Tomalá. Basada en el informe de servicio se determina procedente refacturar los valores generados para los períodos antes referidos **por concepto de alcantarillado** ya que la guía se encuentra proyectada o taponada. Por lo antes expuesto se determina que el reclamo presentado es procedente para regular valores por el concepto de alcantarillado para lo cual se remite el siguiente cuadro para regulación:

Del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que al ser aquellos documentos electrónicos obtenidos de una base de datos institucional de la EMAPA E.P., constituyen instrumentos públicos con plena validez para acreditar un hecho o situación jurídica, según establece el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, más aún que los actos administrativos constantes en los documentos descritos tienen la presunción de legalidad, legitimidad y ejecutoriedad, mientras una resolución en firme o sentencia de juez competente no declare lo contrario; los hechos descritos se encuentran plenamente acreditados como prueba útil, conducente y pertinente, a través de un instrumento documental público o documentos electrónicos para determinar que éstos sirven de base o fundamento para resolver en forma motivada, el reclamo presentado por lo que la suscrita autoridad administrativa, al amparo de los artículos 226, 233 de la Constitución de la República, a la normativa invocada, artículo 202 y demás pertinentes del Código Orgánico Administrativo, de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos, con la debida motivación, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Reclamo Administrativo signado con el Nro. 5439, presentado por el señor MOLINA LARA INOCENTE DESIDERIO, con Cuenta No.- 101818, VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, por la fundamentación y motivación efectuadas y especialmente por el Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-143-AC., de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano, Jefe de Gestión Comercial EMAPA E.P.

SEGUNDO.- DISPONER que el señor Facturador de la EMAPA E.P. aplique la regulación en el Sistema Aqua Comercial, y se sirva **refacturar** los valores generados para los periodos antes referidos por **concepto de alcantarillado**, de acuerdo al siguiente cuadro para regulación:

CUENTA: 1018181 TIPO DE REGULACION: ALCANTARILLADO.

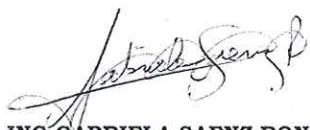
EMISIONES A REGULAR	M3 FACTURADOS TERCERA EDAD	M3 REAL TERCERA EDAD	M3 DIFERENCIA	COSTO M3	VALOR A REGULAR	DEUDA ACTUAL
ALCANTARILLADO (ENERO MARZO 2018)					16.23	4.690.90
INTERESES DE ALCANTARILLADO					1.35	
TOTAL A REGULAR					17.58	
TOTAL A PAGAR						4,673.32

TERCERO: NOTIFICAR con la presente resolución al interesado y administrado señor **MOLINA LARA INOCENTE DESIDERIO**, dejando a salvo las acciones legales pertinentes que estime efectuarlas según dispone nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: COMUNICAR a las Direcciones Administrativa Financiera y Comercial, así como a Gerencia General de la EMAPA EP. DAULE, de la presente resolución para los fines legales pertinentes.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Daule, a los 05 días del mes de junio de 2019



ING GABRIELA SAENZ RONQUILLO
 DIRECTORA COMERCIAL
 EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
 DAULE EMAPA E.P



LO CERTIFICO.



DR. ABG. PABLO H. MORA WILCHES
 SECRETARIO DE RESOLUCIONES.